



RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773
11 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República vigencia 2024 - Seccional Barranquilla - Atlántico”.

LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la regulación aplicable es:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.
- (vii) Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre 2020, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- (viii) Circular DESAJCLC19-70 cumplimiento de la circular DEAJC19-49 Derogatoria del art. 167 del Código Nacional de Tránsito.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3° de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por años, meses, días y horas.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020
Correo Electrónico:

Barranquilla - Atlántico.





Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: "(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)". Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, le corresponde administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004 dispone lo siguiente: "*El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.*"

Que la CIRCULAR No. 160 del 19 de noviembre del 2004, , Por el cual se difunden asuntos relativos al Acuerdo 2586 de 200, establece

4.7. Entrega del vehículo a quien el señor juez del respectivo caso autorice y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo, previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.

Que la CIRCULAR DEAJC17-4 del 13 de enero del 2017, establece con relación a la situación actual de los parqueaderos autorizados, lo siguiente:

- Realizar advertencia a todos los parqueaderos, señalando que en caso de comprobarse irregularidades en el cobro de las tarifas o que los vehículos no se encuentran en las instalaciones del parqueadero donde deberían estar depositados: *i) se procederá de forma inmediata a su exclusión del registro, ii) se ordenará el traslado de todos los vehículos a otro establecimiento autorizado y iii) se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación por los hechos que revistan carácter delictuoso.*
- Exceptuar de forma permanente para las futuras convocatorias públicas para la conformación del registro de parqueaderos a todos los establecimientos que hayan sido excluidos por irregularidades en la prestación del servicio.
- Circular con todos los despachos judiciales la Resolución a través de la cual cada Dirección Seccional conforma el registro de parqueaderos para cada anualidad, así como del acto administrativo a través del cual se ordene la exclusión de algún establecimiento, para garantizar que los vehículos sean llevados únicamente a los parqueaderos autorizados.
- Requerir a los parqueaderos para que de forma periódica, dentro de los 5 primeros días de cada mes, presenten un balance a los Juzgados encargados de ordenar la inmovilización de vehículos en virtud de medidas cautelares, indicando: *i) el número de vehículos que tienen en sus instalaciones, ii) la identificación de cada uno de los automotores y iii) el saldo adeudado a la fecha.*
- Oficiar a los despachos judiciales correspondientes para que determinen las actuaciones que deben adelantar los parqueaderos que dejen de pertenecer al registro y aún conserven vehículos inmovilizados en sus instalaciones, ya sea por haber sido excluidos o por no haber quedado inscritos para la nueva vigencia, señalando a dónde deberán trasladarse dichos automotores y cómo se deberá realizar el pago del servicio que se les adeuda.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020
Correo Electrónico:

Barranquilla - Atlántico.





Que por medio de la RESOLUCION No. DESAJBAR23-3640 del 21 de noviembre de 2023, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA fijó las tarifas para la vigencia del año 2024, previo estudio del mercado, tasada por años, meses, días y horas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante la RESOLUCION No. DESAJBAR23-3645 del 22 de noviembre de 2023, ordenó la CONVOCATORIA PÚBLICA, publicada en la página web de la Rama Judicial Seccional Barranquilla y así mismo difundida, convocó a "Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento de Atlántico, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos todas las medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico.

La convocatoria se publicó indicando que la fecha y hora del cierre del ofrecimiento de los parqueaderos. Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que una vez cerrada en fecha y hora de la convocatoria para ofrecimiento de los parqueaderos solo presentaron solicitudes en el correo electrónico habilitado para ello, de tres establecimientos de comercio:

Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6.

Parqueadero No. 2.- ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9.

Parqueadero No. 3.- JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ (Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL) NIT. 1 0 2 6 5 5 5 8 3 2-9

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de fecha 27 de noviembre de 2023, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de los proponentes, en la fecha diciembre 01 de 2023, en el cual se determinó como establecimientos de comercio que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos durante el término que permaneció abierta la convocatoria y que, por tal virtud, resultaron habilitados para conformar el Registro de Parqueaderos, los siguientes:

NO.	PROPONENTE	NIT
P.NO. 1	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.	901.168.516-9 Matricula 98136
P.NO. 2	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS	901.168.516-9 Matricula 09-392972-12

Dada la situación anterior, y conforme a los postulados de la actuación administrativa, a los principios contenidos en el CPACA, Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que gobiernan los procedimientos administrativos como son igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, de conformidad con el principio del derecho administrativo de que lo sustancial prima sobre lo formal.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020
Correo Electrónico:

Barranquilla - Atlántico.





El otro parqueadero, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que su oferta no será tenida en cuenta.

Al respecto, se debe mencionar que los procesos de registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados por orden judicial sometidos a disposiciones normativas especiales deben promover y cumplir con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, y que se complementan con los previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004, para definir y reglamentar lo que concierne a la función de habilitación y el funcionamiento de los parqueaderos donde se custodian los vehículos inmovilizados por orden judicial. El artículo octavo del Acuerdo 2586 de 2004, establece: “(v) Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad...” La Circular 160 de 2004 y la Circular DEAJC16-66 de 2016, son las bases jurídicas en las que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos generales que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre del 2004, y que tiene como finalidad que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial realicen convocatorias anuales para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

En el mismo sentido, la Circular DEAJC-17-4 del 13 de enero del 2017 ordenó “exceptuar de forma permanente para las futuras convocatorias públicas para la conformación del registro de parqueaderos a todos los establecimientos que hayan sido excluidos por irregularidades en la prestación del servicio”. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en razón a sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, expidió la circular DEAJC20-96 de 2020, en la cual fijó los lineamientos para la conformación del registro de parqueaderos para el año 2021, destacándose el siguiente: “5. Establecer en la convocatoria, que solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores.

Igualmente, se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, con fundamento en las normas antes citadas que regulariza el registro de parqueaderos, el requisito exigido en la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos en el Departamento del Atlántico para el año 2023, se encuentra expresamente basado en las normas reseñadas, por lo que los parqueaderos o los representantes legales que alguna vez fueron excluidos de un registro de parqueaderos de alguna Dirección Seccional de Administración no podían postularse para la conformación del registro de parqueaderos para el año 2023, pues no cumplen con ese requisito de idoneidad para la prestación del servicio.

Que una vez cumplidos todos los requisitos por parte de dos (2) de los parqueaderos interesados y habilitado por la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA, se procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el Departamento del Atlántico con los siguientes Parqueaderos:

NO.	PROPONENTE	NIT
P.NO. 1	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.	900.272.403-6 Matrícula 01-879058
P.NO. 2	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS	901.168.516-9 Matricula 09-392972-12

Que una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad es causal para excluir al incumplido del registro de parqueaderos.

La aprobación que imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- A. Constitución de la Póliza de Seguros que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- B. Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez o Magistrado de la república.
- C. Envío de manera inmediata del acta de ingreso, junto con las fotos y el inventario del automotor en el parqueadero al Juez o Magistrado de la república que ordenó la medida cautelar de inmovilización para efectos del embargo y secuestro decretada por un Juez o Magistrado de la república.
- D. Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
- E. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- F. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez o Magistrado indique en cada caso.
- G. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, y solo con permiso previo debidamente justificado del juez o magistrado que ordenó la inmovilización se permitirá desplazarlo de un parqueadero a otro.
- H. Entrega del vehículo a quien el señor Juez o Magistrado del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez o Magistrado indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo a satisfacción del vehículo que realice el interesado o el secuestro
- I. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que

consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.

- J. Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero, conforme a la invitación pública que se haga y la prórroga de vigencia de la póliza.
- K. Está prohibido a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
- L. Es obligación del parqueadero habilitado como requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con la prohibición definida en el numeral anterior.
- M. Presentar y aplicar un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de por lo menos ocho (8) fotos de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.
- N. Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho que ordenó la inmovilización o custodia y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.
- O. Permitir el acceso al parqueadero al Jefe de Jurídica, quien actúa como supervisor en la habilitación, así mismo a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Rama Judicial así lo solicite.
- P. Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, que contenga el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y a la entrega o traslado del vehículo, con el fin de facilitar el control sobre los mismos.
- Q. Presentar a la Entidad de forma mensual una rendición de cuentas de los vehículos ingresados y salidas del parqueadero.
- R. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas consignadas en la invitación pública de Barranquilla y aportar carta de presentación de las tarifas que propone por año, mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad.

NOTA 1: El inventario que se haga del vehículo debe contener, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, el kilometraje registrado y un respaldo

fotográfico del ingreso y salida del vehículo y la persona que lo ingresa y retira.

NOTA 2: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con el NIT 800.165.799-6.

Que conforme al artículo 167 de la ley 769 del 2002, y demás normas y reglamentos los jueces y magistrados al momento de ordenar la inmovilización de un vehículo deberán escoger de esta lista en orden descendente y rotativo, uno de los dos parqueaderos habilitados para que trasladen al vehículo a sus patios, comunicándole al parqueadero habilitado en su correo electrónico la orden dada, para efectos de recibir el automotor en el parqueadero y llevar el control de los automotores que ingresan, a efectos de rendir el informe mensual, al juzgado y a la Dirección Seccional.

1.- P.NO. 1 = SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6 , ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales : bodegasia.barranquilla@outlook.com

2.- P.NO. 2= ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9 , ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

Por lo tanto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, habiendo revisado los documentos soporte del proceso, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que solo dos (2) oferentes cumplieron con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la resolución No. DESAJBAR23-3645 del 22 de noviembre del 2023, de convocatoria de parqueaderos y demás normas concordantes,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CONFORMAR para el Departamento del Atlántico, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, para la vigencia del año 2024, con los siguientes parqueaderos:

1.- P.NO. 1 = SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6 , ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales : bodegasia.barranquilla@outlook.com

2.- P.NO. 2= ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9 , ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

ARTICULO 2°. RECHAZAR la oferta presentada por JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ (Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL) NIT. 1 0 2 6 5 5 5 8 3 2-9, no cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria.

ARTICULO 3°. Aplicar la tabla de tarifas de cobro de parqueos que fue establecida en RESOLUCION No. DESAJBAR23-3640 del 21 de noviembre de 2023, para la vigencia

del año 2024, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, la cual queda así:

TARIFAS VIGENCIA 2024 APLICA IPC VARIACION ANUAL A OCTUBRE 2023				
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR HORA	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR MES	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 695,21	\$ 16.684,00	\$ 500.506,00	\$ 6.006.071,00
CAMIONETAS	\$ 695,21	\$ 16.684,00	\$ 500.506,00	\$ 6.006.071,00
BUSES Y BUSETAS	\$ 1.081,00	\$ 25.952,00	\$ 778.565,00	\$ 9.342.776,00
CAMIONES DE UN EJE	\$ 1.081,00	\$ 25.952,00	\$ 778.565,00	\$ 9.342.776,00
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 1.329,00	\$ 31.884,00	\$ 956.522,00	\$ 11.478.268,00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 1.329,00	\$ 31.884,00	\$ 956.522,00	\$ 11.478.268,00
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 1.329,00	\$ 31.884,00	\$ 956.522,00	\$ 11.478.268,00
MOTOS	\$ 185,00	\$ 4.449,00	\$ 133.468,00	\$ 1.601.618,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos relativos, es decir, NO tienen incluido el IVA.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden

judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, mientras los Jueces o Magistrados ordenan el envío a otro parqueadero, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

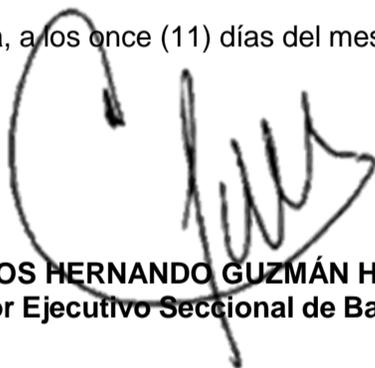
ARTICULO 4°. EXPEDIR circular en la que se ponga en conocimiento los establecimientos de comercio que conforman el registro de parqueaderos habilitados para el Departamento del Atlántico, la cual será remitida a cada uno de los Despachos Judiciales del Departamento del Atlántico y comunicada al comandante de la Policía Departamental del Atlántico, al comandante de la Policía Distrital de Barranquilla y a los comandantes de la Policía de Tránsito y Transporte, tanto Distrital como Departamental.

ARTICULO 5°. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución conforme al numeral 2° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 8° de la Ley 489 de 1998, solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los once (11) días del mes de diciembre del 2023.



CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional de Barranquilla

CHGH/nerc